

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.538

La señora DOLLY DAZA BELCAZAR por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ordinaria laboral en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA, COMFACAUCA, correspondiéndole su conocimiento a este Juzgado.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la demanda interpuesta, el Despacho observa que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

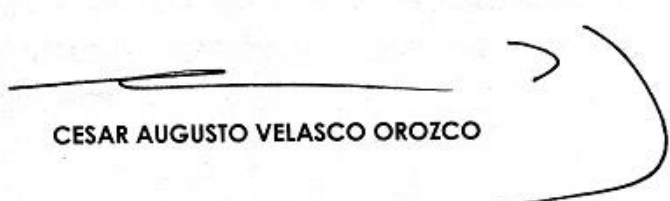
1º.) **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral interpuesta por DOLLY DAZA BELALCAZAR en contra de la CAJA DE COMPEMSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º). **CORRER TRASLADO** a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha que de la notificación de este auto se le haga en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste.

3º). **RECONOCER** personería al doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 16.691.540, portador de la T.P. No. 60.181 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO